

de los Señores del Real Consejo para que sea  
gravemente castigado = y así mismo mandamos  
que se a hora y a la Corte que otra cosa se  
Mande se tengan suspenso en la posesión  
de los dalgos a N. Juan Luis Carrillo de al  
borno de uno de lo Suo de Murcia y ad.

En virtud de  
provisión de  
pachada en  
12 de febrero  
de 1538  
Alcalde de  
los hijos dalgos  
de la Chanzilla  
una deprimada  
Cumplimiento  
cada y con  
se lo deviene  
en virtud de  
mandado de  
dho. se alza  
Quita y boma  
la suspensión  
de esta prov.  
puesta en  
el goze de  
del dalgos  
de d. Diego  
de d. Juan  
de d. Juan  
de d. Lorenzo  
por los con  
de los d. se  
manda que  
las cosas se  
miren y sean  
cumplidas  
con brevedad  
por los hi  
y dalgos de  
esta villa

Diego y a N. Juan de abril Lorenzo de boro  
hermanos y a N. Diego abril Lorenzo de boro  
suprimo señores de dha villa de ~~de~~

para que se le ago saber al Consejo de dha  
villa y mandaron se tenga suspenso en la  
posesion y para esto se le ago saber a dho. Con  
sejo a N. Joseph de Lorenzillo Parra me para

señores de dha villa y se requiera a Joseph Parra  
señores de dha villa que dentro de el dia  
del Requiem. Escríva y entregue para que se

traiga a esta corte la carta que firmada del  
fiscal de su Mag. de Reynete gocho de Sepbre  
de Letter. treinta y uno testifica en su certid  
de uno de lo. de dho año averse emitido

Sobre el Reuim. de Joseph de Lorenzillo, Inp  
em. Joseph

